

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0235-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona una fracción XIV al artículo 9º, se reforma la fracción X del artículo 30 y se adiciona una fracción IX bis al artículo 72 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Campos Huirache.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Educación.

II.- SINOPSIS

Fomentar desde una perspectiva de género la educación menstrual y facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional. Asimismo, otorgar a las trabajadoras un descanso de una jornada laboral mensual con goce de sueldo cuando por razón de su período menstrual si están impedidas a cumplir con su jornada de trabajo, o en su caso, permitirles desempeñar sus actividades laborales mediante la modalidad de trabajo a distancia o en línea.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Federal del Trabajo se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, mientras que en la materia correspondiente a la Ley General de Educación, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a XXVII bis. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>PRIMERO: Se adiciona una fracción XXVII ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. ... a XXVII bis. ...</p> <p>XXVII ter. Otorgar a las trabajadoras un descanso de una jornada laboral mensual con goce de sueldo cuando por razón de su período menstrual se vean impedidas de cumplir con su jornada de trabajo, o en su caso, permitirles desempeñar sus actividades laborales mediante la modalidad de trabajo a distancia o en línea por el mismo tiempo, siempre y cuando la naturaleza de éstas así lo permita, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, Capítulo XII bis de la presente ley.</p> <p>XXVIII. ... a XXXIII. ...</p>
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p>	<p>SEGUNDO: Se adiciona una fracción XIV al artículo 9°, se reforma la fracción X del artículo 30 y se adiciona una fracción IX BIS al artículo 72 todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p>

Artículo 9. ...

I. a XII. ...

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

No tiene correlativo

Artículo 30. ...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. ... a XII. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIV. Fomentar desde una perspectiva de género la educación menstrual y facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a IX. ...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. a XXV. ...

Artículo 72. ...

...

No tiene correlativo

X...

I. ... a IX. ...

X. La educación sexual integral y reproductiva **que implica la educación menstrual** el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. ... a XXV. ...

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. ... IX. ...

IX BIS. Recibir productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual;

X...

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutiérrez